

## 2010a. sesión

Martes 30 de octubre de 1973, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.2010

### TEMA 55 DEL PROGRAMA

**Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (continuación)** (A/8330, A/9134 y Add.1 y 2, A/9135, A/C.3/L.2025, A/C.3/L.2027):

- a) **Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: informe de Secretario General (continuación)** (A/8330, A/9134 y Add.1 y 2, A/9135, A/C.3/L.2025, A/C.3/L.2027):
- b) **Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias (continuación)** (A/8330)

1. El Sr. Korpás (Suecia) señala que, de acuerdo con la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General, la Tercera Comisión debe cumplir en el período de sesiones en curso el mandato de elaborar una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. La situación se presenta un tanto confusa debido a los distintos proyectos, enmiendas y sugerencias que se tienen a la vista. Sin embargo, el panorama se despejaría si la Comisión limitara su examen al concepto de la declaración, y dedicara su atención a los artículos preparados por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones (véase A/8330, anexo II)<sup>1</sup> y a los artículos presentados por los Países Bajos (A/C.3/L.2025). Además, para lograr una efectividad máxima, la Comisión debería realizar su estudio artículo por artículo.

2. Dado que la delegación de Suecia fue la que presentó en el vigésimo séptimo período de sesiones el

proyecto de resolución sobre la cuestión que ulteriormente fue aprobada como resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General, el orador celebra que por fin sea posible considerar el fondo de esa cuestión. La declaración será otro instrumento importante para fortalecer la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su aprobación constituirá una manera digna de celebrar el aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. El Sr. PETHERBRIDGE (Australia) no considera que la humanidad se libraría de los múltiples aspectos de la intolerancia religiosa con la simple aprobación de una declaración sobre la materia, así como no se libró de las violaciones de los derechos humanos cuando proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. No obstante, se debe aprobar una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa como medio de combatir ese mal. En la consideración de esta cuestión, la clave está en la palabra "intolerancia". Este fenómeno adopta muchas formas, y en los llamados tiempos modernos ha estado particularmente asociado a distintas doctrinas ideológicas. Dados los sufrimientos incalculables que la intolerancia ha ocasionado a la humanidad, es realmente sorprendente escuchar a algunos decir que no se debe actuar en contra de la intolerancia religiosa porque la tolerancia también puede traer problemas.

4. En Australia, la intolerancia religiosa ha planteado muy pocas dificultades. Se trata de un país joven, constituido por muchas razas, y, de hecho, algunas de sus zonas han sido pobladas por personas que han huido de sus propios países como consecuencia de la intolerancia religiosa. Sin embargo, ninguna nación ni ningún pueblo pueden permitirse una actitud de suficiencia, presunción o confianza excesiva por considerarse inmune a la discriminación y a la intolerancia. El germen de la intolerancia contamina y se propaga con gran facilidad. Por esa razón la delegación de Australia

<sup>1</sup> Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8*, párr. 296.

apoya en principio la tarea de completar una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

5. En relación con los documentos que la Comisión tiene a la vista, la delegación de Australia no tiene ninguna dificultad con los textos, ya sea que se examinen separada o simultáneamente. La legislación y la práctica de Australia se ajustan en general a los principios enunciados. Por ello, podría aceptar los seis artículos del proyecto del Grupo de Trabajo (véase A/8330, anexo II), así como también la formulación presentada por la delegación de los Países Bajos (A/C.3/L.2025). No obstante, tiene ciertas preferencias en cuanto a la redacción, y se siente algo renuente a que se trate de definir la expresión “religión o creencia” por considerar que son palabras cuyo sentido se entiende bien en las Naciones Unidas. En términos generales, la delegación de Australia considera que se puede y se debe avanzar hacia la aprobación de una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

6. El Sr. VAN WALSUM (Países Bajos) presenta las enmiendas, contenidas en el documento A/C.3/L.2027, al texto presentado por el Grupo de Trabajo, e indica que esta iniciativa obedece a que algunas delegaciones han tenido dificultades en aceptar que el examen del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa se base en un proyecto presentado por una sola delegación.

7. Uno de los motivos por los que no se ha realizado ningún progreso en relación con este tema entre 1967 y 1973 es que ha habido demasiados elementos que considerar. Como primer paso para allanar el camino, en la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General se limitó el alcance de las actividades al decidirse que inicialmente se elaboraría la declaración, y que la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias se abordaría en una etapa posterior. Ahora, como segundo paso, y a fin de que el debate sea ordenado y fructífero, es preciso concentrar aún más los trabajos hasta basar las deliberaciones en un texto único. La selección del texto que ha de servir de base es una cuestión secundaria para la delegación de los Países Bajos.

8. En la 2009a. sesión, el representante de Egipto opinó que los trabajos futuros se debían basar en los seis artículos preparados por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones y en las enmiendas que se pudieran proponer a ellos. La delegación de los Países Bajos está dispuesta a aceptar esa propuesta, y a tal fin ha vertido las ideas contenidas en el documento A/C.3/L.2025 en un nuevo documento (A/C.3/L.2027), presentándolas como enmiendas al texto de los artículos preparados por el Grupo de Trabajo. Esta nueva presentación facilitará la labor porque indica con mayor claridad qué elementos se han tomado del texto del Grupo de Trabajo y qué adiciones o supresiones propone la delegación de los Países Bajos. Sin embargo, es pertinente subrayar que la delegación de los Países Bajos no es la autora exclusiva de las enmiendas, ya que varios artículos se han adaptado de texto anteriores. La delegación de los Países Bajos expresa la esperanza de que los miembros de la Comisión tomen estas enmiendas en consideración.

9. El PRESIDENTE recuerda que, al iniciar el examen del tema, la Comisión tuvo la opción de examinar el proyecto de declaración o el proyecto de convención. Al decidir que estudiaría el proyecto de declaración, convino en que examinaría simultáneamente el anteproyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (A/8330, anexo I)<sup>2</sup>, el texto de los artículos preparados por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones (*ibid.*, anexo II) y los artículos propuestos por los Países Bajos (A/C.3/L.2025). Ahora que la delegación de los Países Bajos ha retirado la propuesta contenida en el documento A/C.3/L.2025 y ha presentado las enmiendas que aparecen en el documento A/C.3/L.2027, el Presidente desea sugerir que el examen del tema se efectúe de acuerdo con el procedimiento esbozado por el representante de los Países Bajos, sobre la base del texto del Grupo de Trabajo.

*Así queda acordado.*

10. El PRESIDENTE insta a los miembros de la Comisión a que centren sus declaraciones concretamente en el texto de los artículos preparados por el Grupo de Trabajo, aunque con ello no pretende excluir la posibilidad de que formulen observaciones sobre otros textos.

11. La Sra. HEANEY (Irlanda) señala que la demora que se ha producido en la aprobación de una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa quizá tenga algunas compensaciones, ya que en la esfera de la religión se ha ido desarrollando una atmósfera de tolerancia mutua, evidenciada, entre otras cosas, por el Segundo Concilio Vaticano y, en particular, su declaración sobre la libertad religiosa.

12. La Constitución de Irlanda garantiza la libertad de conciencia y de religión, así como el derecho de todos los ciudadanos a expresar libremente sus convicciones, a reunirse pacíficamente y a formar asociaciones. En mayo de 1973 se celebró en el país un referéndum respecto de un artículo de la Constitución que se refería a la posición especial de la Iglesia Católica, con miras a eliminar toda apariencia de privilegio para una fe, y el electorado decidió que esa cláusula se suprimiera. Aunque la Constitución de Irlanda nunca ha previsto una religión oficial, es perfectamente comprensible que algunos países que tienen fuertes vínculos históricos con una determinada religión prevean específicamente en su Constitución una religión del Estado, siempre que se protejan los derechos y libertades de las minorías. En ese sentido, cabe subrayar que uno de los objetivos del proyecto de declaración debe ser el establecimiento de un equilibrio equitativo entre los derechos e intereses de la mayoría y la minoría.

13. En lo que respecta a determinar qué texto debe servir de base a las deliberaciones de la Comisión, la delegación de Irlanda está dispuesta a aceptar cualquiera de los documentos que se tienen a la vista, es decir, el anteproyecto de declaración preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (A/8330, anexo I), el texto de los artículos preparado por el Grupo de Trabajo creado

<sup>2</sup> *Idem.*, párr. 294.

por la Comisión de Derechos Humanos (*ibid.*, anexo II) y las enmiendas presentadas por los Países Bajos en el documento A/C.3/L.2027. No obstante, desea señalar que todos esos textos adolecen de imperfecciones; por ejemplo, no se hace referencia a los aspectos económicos de la discriminación por motivos religiosos.

14. Las objeciones que se han planteado en la Comisión con respecto a la elaboración de un proyecto de declaración parecen basarse en dos premisas. En primer lugar, se alega que la religión ha ocasionado más perjuicios que beneficios en el mundo, particularmente si se tiene en cuenta su papel en los regímenes coloniales. Empero, sin duda no es admisible citar el supuesto uso indebido de la libertad religiosa en casos concretos como argumento contra el principio general de la tolerancia religiosa. También cabe tener en cuenta el apoyo que están dando las instituciones religiosas a los movimientos africanos de liberación. La delegación de Irlanda exhorta a las demás delegaciones a que consideren el proyecto de declaración a la luz de la historia contemporánea. La segunda razón que se aduce es que la Comisión no cuenta ni con los conocimientos especializados ni con el tiempo necesario para elaborar una declaración. Sin embargo, el historial de la Comisión demuestra lo contrario; además, se trata de una declaración que no tendrá fuerza legal ni requerirá la precisión de un instrumento jurídico. Por su parte, la delegación de Irlanda espera que la Comisión proceda a elaborar el proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, de acuerdo con la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General, colmando así una de las lagunas que presenta el conjunto de instrumentos adoptados por las Naciones Unidas para apoyar y complementar el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y vincular dicha Declaración a la situación actual.

15. El Sr. VON KYAW (República Federal de Alemania) dice que, en opinión de su delegación, el mandato encomendado a la Comisión por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones requiere un esfuerzo serio para hacer progresos, más bien que un nuevo debate sobre los méritos de la decisión tomada ya en el anterior período de sesiones. El concepto de la tolerancia en la esfera religiosa y en otras materias es fundamental, siendo la base sobre la cual funciona la sociedad. Esto vale, ciertamente, para la República Federal de Alemania, y la única limitación que este país acepta respecto de ese principio es que quienes lo invocan pueden hacerlo sólo si a su vez demuestran tolerancia. Se trata de un concepto fundamental para la existencia humana, y por esta razón halló expresión convincente en la aprobación abrumadora de la resolución 3027 (XXVII) por la Asamblea General.

16. La delegación de la República Federal de Alemania estima que deben comenzar a debatirse los proyectos que la Comisión tiene ante sí. En lo que respecta al artículo I, expresa preferencia por el criterio adoptado por el Grupo de Trabajo en el sentido de definir primero lo que se entiende por libertad religiosa, definición que debe incluir además la libertad de no adherir a religión alguna y de no creer. A este respecto, la versión del artículo I que figura en el proyecto de los Países Bajos (A/C.3/L.2025), y que se recoge en la enmienda presentada por los Países Bajos en el documento A/C.3/L.2027, es especialmente enco-

17. El Sr. SHAFQAT (Pakistán) recuerda que el tema ha sido debatido en diversos órganos y foros de las Naciones Unidas desde 1962, y que la Tercera Comisión se encuentra ahora ante la tarea más compleja de asignar prioridades para el estudio de los documentos que tiene ante sí. Al respecto, señala que en los estudios realizados por órganos o grupos de las Naciones Unidas se ha procurado dar a la expresión "religión" o "creencia" una definición que incluya los conceptos "teístas" y las creencias "ateas", pero no parece haberse asignado importancia a creencias monoteístas, panteístas o idolátricas o a cultos que incurren en prácticas anormales en nombre de la religión o de la creencia. Es posible que haya cultos y grupos sociales en diversas partes del mundo cuyas prácticas, supuestamente religiosas, resultaría difícil a las sociedades civilizadas tolerar. Su omisión hace que la labor realizada parezca menos completa. Con la mención de estos asuntos no se pretende introducir mayor confusión en los debates, sino sólo subrayar las dificultades y complejidades que se enfrentan al tratar de definir palabras, ideas o conceptos.

18. La Constitución del Pakistán garantiza suficiente protección a todos los ciudadanos sin consideración de su casta, creencia o religión, y en el Pakistán existe plena libertad para profesar cualquier religión.

19. Aunque los documentos que la Comisión tiene ante sí se basan en principios universales cuyo respeto se exige a toda la sociedad, la delegación del Pakistán estima que es necesario fijar algunos límites esenciales a las actividades descritas en el párrafo 4 del artículo VI del proyecto de la Subcomisión (A/8330, anexo I). El Pakistán siempre ha apoyado la necesidad de contar con una declaración y con una convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, y, de hecho, hace algunos años el Pakistán opinó que si se aprobaba una convención no habría necesidad alguna de una declaración que la antecediase, porque comprendía la necesidad y la urgencia de elaborar un instrumento jurídico obligatorio y definitivo respecto de la intolerancia religiosa. La Comisión debe decidir prontamente si es posible lograr algo concreto durante el actual período de sesiones. Mientras más generales sean los objetivos que se definen en la Comisión, más fácil será elaborar un documento o una declaración que merezca la aceptación universal.

20. La Sra. WARZAZI (Marruecos) dice que la idea de elaborar un texto internacional sobre la protección en todo el mundo de las personas que tienen y practican una religión es una iniciativa muy feliz. Recuerda épocas históricas de intolerancia religiosa, y señala que aún en algunas partes del mundo determinados creyentes son objeto de actos de discriminación, y llegan a arriesgar incluso la vida por el hecho de practicar una religión. Esta situación no es ni comprendida ni aceptada por quienes han sido criados en los principios del Islam, una religión de tolerancia, de caridad, de bondad y de esperanza, hasta el punto de que para el Islam no existe la condenación definitiva. La intolerancia que aún subsiste hace ver con simpatía el deseo de adoptar un documento internacional en la materia; pero, desgraciadamente, pese a toda la buena voluntad y las intenciones muy loables de quienes han elaborado el proyecto de declaración que la Comisión tiene ante sí, este texto no responde en modo alguno a las preocupaciones verdaderas de quienes aspiran a que se

elabore un futuro instrumento de protección de todos los que tienen una creencia y desean practicarla con tranquilidad. Basta con ver el título del proyecto de declaración para comprender que no es posible transacción alguna en esta materia. ¿Se trata de elaborar una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, o una declaración sobre la tolerancia en materia de creencia o de no creencia? No puede situarse la declaración bajo el signo de la eliminación de la intolerancia religiosa si se habla de convicciones ateas, que son lo contrario de la religión. No puede defenderse a la vez a las personas que viven en una religión, la practican y quieren incluso difundirla, y a quienes no creen en una religión y que, en consecuencia, se oponen a ella. ¿Qué Estado, según los términos del artículo III del texto presentado por los Países Bajos, podrá establecer jurisdicción que otorgue justicia a los oprimidos y a los opresores al mismo tiempo?

21. Es deprimente comprobar, si no se ha hecho antes, que todo ser humano nace sin religión y que ésta le es impuesta desde su nacimiento. Son muy pocas las personas que deciden su religión, en comparación con la inmensa mayoría que la ha recibido de su familia. No se entiende por qué en un texto que debe proclamar la tolerancia deba incluirse el concepto obligatorio que figura en el artículo V. En cuanto a la decisión por el niño, cabe preguntar cómo podrá determinarse si tiene conciencia suficiente de sus actos; y si se ha de entender que el niño tendrá la posibilidad de estudiar varias religiones para luego elegir, los autores deben decirlo en forma expresa, precisando a la vez qué se entiende por niño y qué edad debe tener para que se considere válida su opinión.

22. En el proyecto de artículo V preparado por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos se habla del principio rector del interés del niño, de la salud y del perjuicio físico o moral. La oradora pregunta qué se quiere decir con ello; si existiese una religión que atentase contra la salud física y moral de un niño, parecería dudoso que se debiese defender esa religión. Por otra parte, habría que determinar quién habría de juzgar al respecto. Según el artículo I, una persona puede cambiar de religión, pero cabe preguntar qué debe hacerse con las religiones que prohíben la apostasía y qué harán los representantes de estas religiones cuando se vote dicho artículo. En el artículo V del Grupo de Trabajo se expresa que el niño debe ser protegido contra las prácticas que podrían implantar en su espíritu una discriminación cualquiera fundada en la religión o creencia. La oradora pregunta qué debe hacerse con las religiones que niegan la existencia de toda otra religión. El Islam reconoce a las grandes religiones, demostrando a este respecto mucha tolerancia, y no inculca sentimientos de discriminación respecto de otros creyentes. Pero éste no parece ser el caso de algunas otras religiones. También suscitará grandes problemas la cuestión de las misiones religiosas que pretendan difundir su religión o creencia en países en que haya religión oficial. Asimismo, habría incertidumbre respecto de las instituciones de caridad establecidas por otras comunidades religiosas.

23. El estudio del inciso *d*) del artículo VI plantea una cuestión muy delicada. La libertad de observancia de los ritos y costumbres de la religión es muy justificada, y en Marruecos todas las personas religiosas practican

con plena libertad su religión. El Gobierno de Marruecos envía incluso un representante para que asista a las grandes ceremonias. Pero la diversidad de los ritos religiosos puede presentar problemas. ¿Podría consagrarse, por ejemplo, la libertad para los ritos que exigen sacrificios humanos? Sin embargo, si no se los tolera se irá en contra de las disposiciones del inciso *d*) y de toda la declaración.

24. La oradora dice que sus anteriores observaciones se refieren sólo a algunos artículos e ilustran las dificultades que plantea a la delegación de Marruecos el proyecto de declaración. Es posible que hay respuestas a algunas interrogantes, pero también habrá preguntas sin respuesta. Es necesario saber lo que se quiere: defender la religión o defender la creencia y la no creencia. Para responder, sería necesario que los autores de un proyecto de declaración hiciesen estudios serios sobre todas las religiones y creencias, sobre todos los ritos y costumbres, con objeto de determinar la medida en que una declaración de esta naturaleza puede hacer justicia a todas las religiones y a todas las creencias.

25. El Sr. ABSOLUM (Nueva Zelanda) dice que la delegación de Nueva Zelanda asigna gran importancia a este tema. La Carta de las Naciones Unidas hace expresa referencia al objetivo de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Sin embargo, la historia de la Asamblea General respecto de la discriminación basada en la religión es decepcionante. Es cierto que la sociedad debe imponer límites al ejercicio de todos los derechos; la determinación de estos límites corresponde normalmente a la competencia del derecho interno, y en muchos países, desde luego Nueva Zelanda, ha planteado muy pocas dificultades en la práctica. Pero el grado de intolerancia religiosa que aún existe en el mundo releva la necesidad de elaborar principios y directrices universales. La tarea fundamental de la Comisión consiste en ayudar a asegurar a toda persona que desee practicar una religión o seguir convicciones agnósticas o ateas — especialmente a quienes pertenecen a grupos minoritarios — la libertad de hacerlo. También constituye parte de la labor de la Comisión determinar el tipo de actividades que normalmente constituyen la práctica de la religión, que la sociedad en general debe tolerar y que deben estar libres de interferencia o restricción.

26. La delegación de Nueva Zelanda estima que, después de algunos años de idas y venidas, la Tercera Comisión tiene ahora un claro mandato y un objetivo preciso para el presente período de sesiones. La Asamblea General decidió el año pasado, en términos inequívocos y por mayoría abrumadora, dar prioridad a la elaboración de una declaración con miras a aprobarla como parte de la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. No pueden haber dudas respecto del camino que debe seguirse. En cuanto al texto que debe utilizarse, parecen haberse resuelto todos los problemas. La delegación de Nueva Zelanda está completamente de acuerdo con el método de trabajo acordado y espera que se comience a examinar el artículo I en la sesión en curso.

27. La Srta. CAO PINNA (Italia) manifiesta que en la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General se

decide dar prioridad a la terminación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen de la convención internacional sobre la materia, y ello, a juicio de la delegación de Italia, significa que deben comenzarse inmediatamente los trabajos respecto del primero de esos instrumentos, como lo expresó la delegación de Honduras (2009a. sesión). Por lo tanto, la oradora exhorta a que se adopte una decisión de procedimiento, con objeto de que la Comisión pueda adelantar en su labor. Al respecto, comparte la opinión del Presidente en el sentido de que no existe ninguna contradicción entre la sugerencia de los Países Bajos y lo que la Comisión ya había decidido hacer, a saber, examinar juntos los tres documentos que tiene ante sí. Sugiere, pues, que se comience el examen del tema, concentrando la atención primero en un texto y examinándolo artículo por artículo.

28. El Sr. COSTA COUTO (Brasil), refiriéndose a la sugerencia de Italia, observa que ya se ha adoptado una decisión y que se examinarán los documentos que la Comisión tiene ante sí tomando como base primeramente los seis artículos presentados por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos (véase A/8330, anexo II) y los tres artículos adicionales propuestos en las enmiendas de los Países Bajos (A/C.3/L.2027). Si otras delegaciones quieren presentar sugerencias o artículos adicionales, sería muy útil que lo hicieran.

29. La delegación del Brasil acoge con beneplácito la decisión de examinar el texto del Grupo de Trabajo artículo por artículo, y sugiere que dicho examen comience tan pronto como sea posible. Además, el anteproyecto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías contiene un preámbulo (A/8330, anexo I), y después de examinar los seis artículos del Grupo de Trabajo, las enmiendas de los Países Bajos y todas las otras enmiendas que se presenten, sería conveniente que se examinara dicho preámbulo.

30. En cuanto a la sugerencia de Marruecos respecto del título, el orador la apoya porque sería útil y realista emplear allí una fórmula más positiva y directa. Marruecos también formuló observaciones sobre el artículo VI del proyecto del Grupo de Trabajo que revisten interés; pero si se aprueba una declaración, será necesario incluir un artículo tendiente a afirmar el deber de los Estados de defender la moral, la salud pública, el orden público, la seguridad nacional y el bienestar general. En este sentido, el párrafo 2 del artículo XIII del anteproyecto de la Subcomisión merece estudiarse, al igual que el último de los tres nuevos artículos presentados por los Países Bajos. La delegación del Brasil realizará consultas a fin de proponer un nuevo artículo que tenga por objeto la protección de los deberes de los Estados.

31. El Sr. CABANAS (España) recuerda que en la resolución 3027 (XXVII) la Asamblea General decidió dar prioridad a la elaboración de la declaración, con miras a su aprobación, de ser posible, como parte de la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, subraya que lo que la Comisión debe examinar es si se da o no la condición de posibilidad. En caso afirmativo, la declaración debe ser aprobada durante el actual período de sesiones. La delegación de España

considera que no sólo se da la condición de posibilidad, sino que la oportunidad de su coincidencia con la celebración del aniversario de la Declaración Universal justificaría todos los esfuerzos de la Comisión, que ya cuenta con textos muy depurados como base para su labor. El hecho mismo de que se trate de una declaración facilita el trabajo, porque se basará en derechos esenciales sobre los que no hay discrepancias entre las delegaciones. En efecto, el derecho a la libertad religiosa se funda en la dignidad misma de la persona humana y esa libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, de manera de que no se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida actuar conforme a ella en privado y en público. En todo caso, la elaboración de la declaración facilitaría que en un futuro próximo se redactara una convención al respecto.

32. Como ya lo expresó España en el Seminario auspiciado por las Naciones Unidas sobre los peligros de un recrudecimiento de la intolerancia en todas sus formas y examen de los medios para prevenirla y combatirla, celebrado en Niza en 1971, la efectividad de los derechos humanos reclama que se lleve a cabo un ciclo que comprenda la declaración concreta y jurídicamente formulada de los derechos, la estimulación de su cumplimiento por parte de los ciudadanos y su respeto por los grupos y por los Estados, y la garantía jurídica, con objeto de asegurar su cumplimiento si ocurriera una violación de esos derechos. La tolerancia no es más que el escrupuloso respeto a la dignidad de la persona y no exige ni supone abdicación de las creencias propias, sino abstención de todo comportamiento coactivo respecto de los demás.

33. La delegación de España apoyará toda declaración que se inspire en los principios expuestos, pues ellos están no sólo incorporados a la legislación de su país, sino también tutelados jurídicamente.

34. El Sr. BUCHANAN (Estados Unidos de América) expresa que la delegación de los Estados Unidos considera que la Comisión puede y debe llegar a un acuerdo en el actual período de sesiones con respecto a una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, lo que no sólo sería acogido con beneplácito por los ciudadanos de la gran mayoría de los países, sino que también representaría un paso positivo para lograr la tolerancia y la armonía entre las naciones.

35. Algunas delegaciones han opinado que, teniendo en cuenta la complejidad de la documentación que la Comisión tiene ante sí, sería conveniente remitir el proyecto de declaración a la Comisión de Derechos Humanos para que lo estudiara más a fondo. La delegación de los Estados Unidos, si bien puede comprender los motivos que impulsan a esas delegaciones, no está de acuerdo en ello por dos razones: en primer lugar, los principios fundamentales que se han de consagrar en tal declaración no dan lugar a controversias, ya que están establecidos en las leyes fundamentales de la mayoría de los países del mundo. En segundo lugar, una vez que se aprueba una declaración que establezca los principios generales, podrá redactarse ulteriormente una convención más detallada sobre el tema. La delegación de los Estados Unidos considera fundamental la reafirmación de los ideales generales básicos que se reflejan en la libertad de religión, ideales que son parte esencial del modo de vida estadounidense y están

salvaguardados en la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

36. Si bien la libertad de religión y de creencia está consagrada en muchos países, lamentablemente aún hay en el mundo millones de personas que sufren por la intolerancia religiosa y que aún son objeto de persecución por sus creencias. Si fuera posible aprobar una declaración que consagrara el derecho de los individuos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, se establecería una norma de tolerancia que ayudaría a poner fin a tales prácticas.

37. Las enmiendas presentadas por los Países Bajos (A/C.3/L.2027) al texto de los artículos preparados por el Grupo de Trabajo son dignas de ser examinadas detalladamente, ya que reflejan gran comprensión respecto de la diversidad de naciones, culturas, sistemas gubernamentales y filosofías representados en las Naciones Unidas. Los amplios principios de tolerancia recogidos en ambos documentos deben ser aceptables para las personas de buena voluntad de todo el mundo.

38. La delegación de los Estados Unidos está dispuesta a utilizar el proyecto del Grupo de Trabajo (A/8330, anexo II) como base para el examen del tema, y a considerarlo a la luz de las enmiendas de los Países Bajos y de las otras enmiendas que puedan presentarse. Las observaciones del Gobierno estadounidense sobre los seis artículos presentados por el Grupo de Trabajo ya figuran en el documento A/9134/Add.1, y el anexo II al documento A/8330 también contiene cuatro artículos adicionales que su gobierno quisiera incluir.

39. Finalmente, manifiesta el orador que sin duda sería posible impedir la aprobación del proyecto de declaración durante el actual período de sesiones insistiendo en que se preste excesiva atención a los detalles de redacción, u oponiendo obstáculos de procedimiento; pero la delegación de los Estados Unidos subraya que si la Comisión no aprueba este documento, ello podrá considerarse como falta de interés en este importante tema.

40. El Sr. ZENKYAVICHUS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) explica que hasta ahora no se ha logrado elaborar un documento sobre la intolerancia religiosa que sea satisfactorio para la comunidad internacional por las muchas dificultades y desacuerdos que ha planteado la tarea y, en particular, por el método ilógico que se ha seguido en su preparación. En el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General la Tercera Comisión aprobó el preámbulo y el artículo I del proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias (véase A/8330, párrs. 19 y 20)<sup>3</sup>. No obstante, en vez de seguir adelante hasta concluir ese proyecto de convención, algunas delegaciones decidieron que se canalizaran los esfuerzos hacia la elaboración de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. En el vigésimo séptimo período de sesiones, la delegación de la URSS se abstuvo en la votación sobre la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General por estimar más aconsejable completar la labor sobre el proyecto de convención, ya que si ésta se aprobaba no habría necesidad de una declaración. Además de las ventajas

prácticas de seguir adelante con la preparación del proyecto de convención, existen también consideraciones de fondo, pues el documento que se elabore en la materia debe ser de carácter universal y tener en cuenta las diferentes circunstancias políticas, económicas, sociales, culturales, ideológicas, etc., de los distintos países.

41. La situación actual en cuanto a la elaboración del proyecto de declaración es aún más complicada. Los Países Bajos han presentado una propuesta que no ha sido estudiada por ningún órgano de las Naciones Unidas. Por otra parte, basta con examinar las respuestas de los gobiernos contenidas en el documento A/9134 y Add.1 y 2 para percatarse de la diversidad de posiciones con respecto al proyecto de declaración. Además, se ha seguido el criterio tradicional de proteger los derechos de las personas que profesan creencias religiosas, que tuvo su origen en la Revolución Francesa. La Constitución francesa de 1791 preveía la libertad religiosa, pero sólo se protegían los derechos de los creyentes, sin tener en cuenta a los ateos. Desde entonces, el mundo ha ido cambiando, y con la Revolución Rusa se estableció un nuevo tipo de relaciones entre la iglesia y el Estado y entre la educación y la iglesia. Además, se ha producido el colapso del sistema colonial y se ha adquirido conciencia de la situación de los países en desarrollo. Por otra parte, el número de las personas no creyentes ha ido aumentando. Ello hace necesario que se proteja a los ateos contra la discriminación y que se defiendan sus derechos, pues únicamente existe verdadera libertad de conciencia donde los creyentes y los no creyentes gozan de igualdad de derechos. En el proyecto de declaración tampoco se refleja el hecho de que en muchos Estados, incluida la URSS, existe separación entre la iglesia y el Estado. Además, es muy importante que el documento que se apruebe prohíba el ejercicio del derecho a la libertad de religión y de creencia con fines que sean perjudiciales al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

42. En la URSS, el artículo 124 de la Constitución establece la libertad de culto para todos los ciudadanos y reconoce la libertad que tienen todos para hacer propaganda antirreligiosa. El estado no interfiere en las actividades de los grupos religiosos ni tampoco permite que la iglesia intervenga en el Gobierno. El artículo 135 de la Constitución dispone que todos los ciudadanos que hayan cumplido 18 años tienen derecho a participar en las elecciones sin ningún tipo de distinción, con la salvedad de los dementes y los que hayan sido condenados por los tribunales a perder sus derechos electorales. Asimismo, todo ciudadano que haya cumplido 23 años de edad puede ser elegido diputado del Soviet Supremo. El Código Penal impone castigos a los que impidan el goce del derecho a la libertad de religión, siempre que ese derecho no vaya en contra del orden público ni atente contra los derechos de los ciudadanos. Además, en un decreto de 1966 del Soviet Supremo se establece como delito la denegación de oportunidades de empleo y de educación o de cualquier otro tipo de privilegio previsto por la ley por motivos basados en la religión. La ley también regula las actividades de las comunidades religiosas y prohíbe usar las iglesias con fines políticos, para campañas electorales o para fomentar los odios entre los grupos religiosos y nacionales. También prohíbe que se utilice la religión como pretexto para no cumplir con los deberes

<sup>3</sup> Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/6934, párrs. 72 y 90.

cívicos o para infringir las leyes o no acatar las normas relativas a la vida de la comunidad. La libertad de conciencia también se refleja en la vida diaria y, pese a las incompatibilidades entre el criterio comunista y el enfoque religioso, existe pleno acuerdo en la lucha común de la humanidad por un futuro mejor.

43. Para terminar, el representante de la URSS subraya que no se debe hacer caso omiso del anteproyecto de declaración preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (A/8330, anexo I), ni tampoco pasar por alto las disposiciones de principio contenidas en el preámbulo y en el artículo I del proyecto de convención, ya aprobados. Esos textos deben ser discutidos más ampliamente.

44. El Sr. IRARRAZAVAL (Chile) dice que la Comisión tiene un mandato muy claro y que la delegación de los Países Bajos ha facilitado su labor con las enmiendas (A/C.3/L.2027) que ha presentado al texto del Grupo de Trabajo (véase A/8330, anexo II). El Director de la División de Derechos Humanos llamó la atención, en la 2006a. sesión, sobre el documento que se encuentra ante la Comisión que expone la trayectoria del tema, cuya síntesis no puede ser más triste. Pareciera existir el secreto propósito de no dejarlo avanzar, y la Tercera Comisión no puede dejar ni siquiera una sombra de duda en cuanto a que esto no es así, por una inmensa mayoría de voluntades.

45. La delegación de Chile concuerda con el criterio expuesto anteriormente por otras delegaciones de que la declaración es sólo un primer paso, y que la debe seguir lo antes posible una convención jurídicamente obligatoria para los Estados signatarios. Es evidente que si se logra acuerdo sobre una declaración que establezca los principios generales, será más fácil, posteriormente, concordar en el texto de una convención, procedimiento que tiene precedentes en las Naciones Unidas. La declaración tendrá una gran fuerza moral, sin necesidad de esperar el proceso de ratificación que requeriría una convención. El orador pregunta si se puede hacer esperar más de 17 años a quienes han tenido que sufrir tanto, por ejemplo, por seguir apegados a una tradición cristiana, que algunos gobiernos tratan infructuosamente de desarraigar, y si alguien no ha oído los numerosos y heroicos testimonios de fe de la llamada iglesia del silencio, que abarca a millones de cristianos sometidos a un mayor o menor grado de restricciones en una importante región del mundo de hoy. Al respecto recuerda las expresiones de un artista laureado con el Premio Nobel, quien señaló hace algunos años que no podía entender por qué las Naciones Unidas vivían condenando pequeños ataques a los derechos humanos en pequeños países, sin preocuparse de condenar los ataques grandes y permanentes que se efectúan en los grandes países. Se debe responder a esas palabras, no con un año más de tramitación sino aprobando sin mayor demora una declaración.

46. En Chile la Constitución de 1925 estableció la separación entre la iglesia y el Estado, que puede considerarse ejemplar por sus resultados prácticos, ya que desde que se pactó no ha habido ningún conflicto con la Iglesia Católica ni con los otros credos que se practican con toda libertad. En los últimos años, todas las ceremonias religiosas a las que asisten las autoridades del Estado tienen un carácter ecuménico, y en esos actos

participan representantes de las distintas iglesias que existen en el país. Es así como en Chile se ha llegado a un absoluto respeto y tolerancia de todos los credos o de la falta de creencias religiosas. Su delegación desea que esa misma tolerancia religiosa se implante en todo el mundo, y por este motivo se propone colaborar activamente en la aprobación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en el presente periodo de sesiones de la Asamblea General.

47. El Sr. BRUNO (Uruguay) dice que la delegación del Uruguay desea dejar constancia de que apoya cualquier esfuerzo de las Naciones Unidas tendiente a apoyar la tolerancia religiosa en el mundo. Siempre ha sido principio rector de la política y de la organización institucional del Uruguay el que nadie sufra menoscabo o discriminación a causa de su religión o por no tenerla, lo que se ha consagrado en el artículo 5 de la Constitución, y reiterado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es derecho vigente en el Uruguay, y otras garantías constitucionales. La delegación del Uruguay desea reafirmar que, para hacer desaparecer las situaciones efectivas de intolerancia religiosa, es necesario que los Estados que adhieran a los principios del proyecto de declaración propuesto asuman efectivamente la estricta obligación de su observancia. La declaración debe ser el primer paso hacia la realización completa del ideal de la no intolerancia religiosa, que se concretará posteriormente y en forma efectiva en la convención. El orador cree que, como lo señaló el representante de Chile, después de la aprobación de una declaración el medio más eficaz de hacer plausibles esos esfuerzos será la adopción de una convención.

48. El Sr. GAHUNGU (Burundi) dice que el tema actualmente en estudio es muy difícil y delicado, a causa de la diferencia de convicciones religiosas. Tras recordar la contribución de las religiones al desarrollo intelectual y cultural de la humanidad, y referirse asimismo a sus aspectos negativos, en particular su colaboración con el colonialismo, indica que la delegación de Burundi no podrá votar en favor del proyecto de declaración sin contar con datos más o menos precisos y claros sobre el verdadero sentido y definición de la religión, así como sobre su orientación en la época actual.

49. El Sr. GRAEFRATH (República Democrática Alemana) dice que su país apoya todas las medidas encaminadas a promover la libertad de creencia o de religión, ya que considera que la eliminación de la intolerancia en esta esfera aumentará la armonía y la cooperación entre los Estados, lo que a su vez redundará en beneficio de sus ciudadanos y les facilitará el ejercicio de sus derechos básicos. En la República Democrática Alemana, la libertad y los derechos de los ciudadanos se fundamentan en el sistema social y el ordenamiento jurídico socialistas, y la libertad de conciencia y de creencia está consagrada como derecho básico en la Constitución. Esto significa que a todo ciudadano se le asegura el derecho a profesar o no una religión, y a practicar o no actos religiosos; y que el verdadero creyente tiene los mismos derechos y obligaciones que los otros ciudadanos y no cuenta con privilegios especiales por profesar una religión ni está sometido a discriminación por esa causa. Todas las comunidades religiosas gozan de los mismos derechos en la República Democrática Alemana y están pro-

tegradas por el Estado socialista y su sistema judicial. Por tal razón, su delegación asigna gran importancia a la propuesta de la RSS de insertar un nuevo artículo II relativo a la igualdad de todas las iglesias ante la ley (A/9135, párr. 14). A juicio de la delegación de la República Democrática Alemana, no es suficiente prohibir la discriminación en general: sería conveniente que el texto mencionara explícitamente la igualdad de las diversas religiones y de las convicciones ateístas. En la República Democrática Alemana, la iglesia está separada del Estado, lo que asegura la plena independencia y libertad de las comunidades religiosas en la realización de sus servicios y actividades. Igualmente, están separadas la escuela y la iglesia, lo que impide que a los niños pueda dárseles instrucción religiosa contra su voluntad o contra la voluntad de sus padres.

50. Por otra parte, la historia de la República Democrática Alemana, al igual que la de otros Estados y pueblos, abunda en ejemplos de la forma en que algunos grupos políticos han tratado en diversas oportunidades de utilizar la religión y las iglesias para sus propios fines. Por esta razón, la República Democrática Alemana considera que la eliminación de la intolerancia religiosa debe combinarse con la eliminación de todo abuso de la religión con fines políticos, para oponerse a la lucha en pro de la justicia, el progreso social y la coexistencia pacífica, y la independencia y la igualdad de derechos de los pueblos. La República Democrática Alemana estima que, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, no debe procurarse la eliminación de la intolerancia religiosa otorgando privilegios a las religiones o a las iglesias, por oposición a las creencias no religiosas o ateístas, pues esto se opondría al principio de igualdad y de tolerancia para todas las convicciones, sean religiosas o ateístas. Además, los derechos de las iglesias y de las comunidades religiosas no deben oponerse a la soberanía o al orden jurídico de los Estados, o interferir en sus asuntos internos.

51. La declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa debe formularse de manera tal que, de acuerdo con el principio de universalidad de las Naciones Unidas, sea aceptable para todos los Estados interesados. La delegación de la República Democrática Alemana aprueba la posición de los Países Bajos, expresada en el documento A/9134, en el sentido de que el proyecto de declaración sólo debe incluir normas generales para la promoción del derecho a la religión y la creencia. Los principios básicos del proyecto de declaración deben servir para afianzar la seguridad internacional, para robustecer la paz y la cooperación pacífica entre los Estados.

52. El Sr. COSTA COUTO (Brasil) pregunta si no sería conveniente cerrar el debate general, o por lo menos la lista de oradores, al día siguiente. Además, sigue creyendo que sería útil examinar por separado algunos artículos, especialmente aquellos que se han tomado como base los trabajos. En la sesión en curso se han presentado varias sugerencias muy interesantes, pero es difícil tener un cuadro general de todas ellas. Tal vez al día siguiente por la tarde podría hacerse un examen rápido de los seis artículos del Grupo de Trabajo y de los tres artículos adicionales propuestos por los Países Bajos, así como de las enmiendas u otros artículos que puedan presentarse. El orador subraya que ésta no es una propuesta formal, pero sugiere que se realicen consultas para saber si cuenta con el apoyo de los miembros de la Comisión.

53. El PRESIDENTE recuerda que hasta el momento sólo 27 oradores han hecho uso de la palabra, razón por la cual sería mejor esperar un poco antes de determinar si hay consenso sobre la segunda sugerencia de Brasil. Respecto de la primera, el Presidente no puede sino exhortar a las delegaciones a que se refieran a los artículos que se están examinando. Sólo así podrá progresar la labor de la Comisión.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*